JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Reforma de Testamento). Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00222-00.

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Reforma de Testamento, instaurada por intermedio de apoderado por los señores Javier y Olga Liliana Mendoza Trujillo, como por Helen Katerine Mendoza Vargas, todos mayores de edad, contra Graciela Mendoza Lozano, también mayor de edad y los Herederos Indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza (q.e.p.d.).

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, las consignadas en la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2.020.

3.- Notifíquesele éste auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la ley ya citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al recibido del mensaje a través de los medios aquí citados. Y, los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley aquí mencionada.

4.- Como en la demanda se afirma que se desconoce la dirección y correo electrónico donde la demandada Graciela Mendoza Lozano, pueda ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si la emplazada no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso. En su oportunidad, por la secretaria procédase a ese emplazamiento.

5.- Igualmente, se ordena emplazar a los Herederos Indeterminados del causante José Ricaurte Mendoza (q.e.p.d.), en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su

publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso. En su oportunidad, por la secretaria procédase a ese emplazamiento.

6.- Se reconoce al Dr. Jorge Alfredo Cortes Ospina, como apoderado judicial de los señores Javier y Olga Liliana Mendoza Trujillo, como de Helen Katerine Mendoza Vargas, en la forma y términos de los poderes a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario